Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: Miacatlán.- HAGAMOS NUEVA HISTORIA.- 2022 H. Ayuntamiento 2024.

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LAS PERSONAS AL SERVICIO PÚBLICO DEL AYUNTAMIENTO DE MIACATLÁN Y SUS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS.

CAPÍTULO I
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria para todo servidor público del Ayuntamiento de Miacatlán y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico.

Artículo 2. El presente Código tiene por objeto establecer los principios, valores y reglas de integridad que debe observar todo servidor público en el desempeño de sus funciones, para propiciar ambientes laborales adecuados, fomentar su actuación ética, responsable y erradicar conductas que representen actos de corrupción, garantizando a la sociedad el correcto desempeño de la función pública.

La Contraloría Municipal será la competente para aplicar, interpretar y evaluar el cumplimiento del presente Código de Ética.

Artículo 3. Los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código, son de observancia general y obligatoria, enunciativas más no limitativas para todo servidor público del Ayuntamiento de Miacatlán y sus organismos descentralizados, cualquiera que sea su nivel jerárquico, sin perjuicio de lo establecido en otras normas o disposiciones que regulen el desempeño de las y los servidores públicos; por lo que están obligados a conocerlo y asumir el compromiso de su debido cumplimiento.

Artículo 4. Para los efectos de este Código de ética se entiende por:

I. Administración Pública: a las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal;
II. Código: al presente Código de Ética para las personas al servicio público del Ayuntamiento de Miacatlán y sus Organismos Descentralizados;

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

III. Comité: al Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código;
IV. Conducta: a las normas de comportamiento en el servidor público;
V. Lineamientos: a los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
VI. Ley de Responsabilidades: a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos;
VII. Órgano Interno de Control: a la Contraloría Municipal y las Comisarías de los organismos descentralizados;
VIII. Principio: a las disposiciones de optimización y razones que orientan la acción de un ser humano en sociedad, los cuales son de carácter general y universal;
IX. Reglas: a las reglas de integridad a que debe sujetarse todo servidor público de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal;
X. Servidor Público: a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en las dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal; y,
XI. Valores: a las convicciones de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientan su conducta y decisiones.

CAPÍTULO II
DE LOS PRINCIPIOS RECTORES

Artículo 5. Los principios rectores que debe observar todo servidor público en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

I. Competencia por mérito: las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos;
II. Disciplina: las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

III. Eficiencia: las personas servidoras públicas actuarán en apego a los planes y programas previamente establecidos y deberán optimizar el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
IV. Eficacia: las personas servidoras públicas actuaran conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
V. Economía: las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
VI. Equidad: las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades;
VII. Honradez: las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
VIII. Imparcialidad: las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias o intereses indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
IX. Integridad: las personas servidoras públicas actuaran siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, siempre con el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar;
X. Legalidad: las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
XI. Lealtad: las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el municipio les ha conferido; con vocación absoluta de servicio a la sociedad, y anteponiendo el interés colectivo por encima de intereses particulares o ajenos al interés general y bienestar de la población;
XII. Objetividad: las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
XIII. Profesionalismo: las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
XIV. Rendición de cuentas: las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;
XV. Transparencia: las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia; y,

CAPÍTULO III
DE LOS VALORES

Artículo 6. Los valores que debe observar todo servidor público del en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión son los siguientes:

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

I. Cooperación: las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas municipales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones;
II. Equidad de género: las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto hombres como mujeres accedan en las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones municipales;
III. Entorno cultural y ecológico: las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras;
IV. Identidad: las personas servidoras públicas asumen la misión institucional y de servicio a la comunidad como compromiso propio;
V. Igualdad y no discriminación: las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
VI. Interés público: las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
VII. Liderazgo: las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Ética; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley de Responsabilidades les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública;
VIII. Respeto: las personas servidoras públicas se conducen sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos,

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
IX. Respeto a los derechos humanos: las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de manera obligatoria y de conformidad con los principios de Universalidad que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo; de Interdependencia que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí; de Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y de Progresividad que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección; y,

CAPÍTULO IV
COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 7. Las personas servidoras públicas del Ayuntamiento de Miacatlán, y sus organismos descentralizados, deberá observar los siguientes compromisos:

I.- Tolerancia: Las personas servidoras públicas deberán ser respetuosas de las ideas, creencias y prácticas de todo individuo y su derecho de expresión;
II.- Idoneidad: Las personas servidoras públicas deberán desarrollar las actividades que les sean encomendadas, atendiendo a su aptitud técnica, legal y moral para proporcionar el adecuado ejercicio de la función pública;
III.- Trabajo en equipo: Las personas servidoras públicas, deberán realizar cordialmente con armonía y tolerancia actividades conjuntas; y
IV.- Actitud de servicio: Las personas servidoras públicas deberán desempeñar con actitud positiva y esmero sus funciones.

CAPÍTULO V
DE LAS RERGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8. Para salvaguardar los principios y valores que rigen el ejercicio de las funciones todo servidor público observará las siguientes reglas de integridad con las cuales deberán conducirse:

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

I. Actuación, desempeño y cooperación con la integridad: para consolidar instituciones confiables y aspirar a un servicio público de excelencia, actuarán y desempeñarán sus funciones conforme a los principios, valores y compromisos del servicio público, cooperando permanentemente con el fomento e implementación de las acciones que fortalezcan la ética pública;
II. Trámites y servicios: con el propósito de atender los trámites y servicios que demande la población, actuarán con excelencia, de forma pronta, diligente, honrada, confiable, sin preferencias ni favoritismos, en apego a la legalidad y brindando en todo momento, un trato respetuoso y cordial;
III. Recursos humanos: para impulsar un servicio público que trabaje en beneficio de la sociedad, en materia de recursos humanos, promoverán en su entorno la profesionalización, competencia por mérito, igualdad de género y de oportunidades, capacitación, desarrollo y evaluación de las personas servidoras públicas;
IV. Información pública: a fin de consolidar la transparencia y rendición de cuentas en el servicio público, garantizarán, conforme al principio de máxima publicidad, el acceso a información pública que tengan bajo su cargo, tutelando en todo momento, los derechos de acceso, rectificación, oposición o cancelación de los datos personales, en los términos que fijen las normas correspondientes;
V. Contrataciones públicas: Para asegurar la mayor economía, eficiencia y funcionalidad en contrataciones públicas de bienes, servicios, adquisiciones, arrendamientos, así como de obras públicas y servicios relacionados con las mismas, actuarán con legalidad, imparcialidad, austeridad y transparencia;
VI. Programas municipales: Para la implementación y operación de los programas municipales, deberán sujetarse a la normativa aplicable con perspectiva de género, así como a los principios de honradez, lealtad, imparcialidad, objetividad, transparencia, eficacia y eficiencia, a fin de contribuir a garantizar el cumplimiento de los objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste;
VII. Licencias, permisos, autorización y concesiones: para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, verificarán el cumplimiento de los requisitos, reglas y condiciones previstas en las disposiciones, y actuarán con legalidad, transparencia y con estricta objetividad e imparcialidad, en aras del interés público;
VIII. Administración de bienes muebles e inmuebles: a fin de lograr la mayor utilidad y conservación de bienes muebles e inmuebles de las dependencias y

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

organismos descentralizados de la Administración pública municipal, realizarán las acciones para su uso eficiente y responsable, así como para su óptimo aprovechamiento, control, supervisión, resguardo, en su caso, enajenación o transferencia; y promoverán, en todo momento, el cuidado de los mismos;

IX. Control interno: para asegurar la consecución de las metas y objetivos institucionales con eficacia, eficiencia y economía; garantizar la salvaguarda de los recursos públicos; prevenir riesgos de incumplimientos, y advertir actos de corrupción, actuarán con profesionalismo, imparcialidad, objetividad y con estricto cumplimiento de las políticas, leyes y reglamentos aplicables;

X. Procesos de evaluación: con el propósito de analizar y medir el logro de objetivos, metas y resultados derivados de su desempeño, efectuarán los procesos de evaluación actuando con integridad, profesionalismo, legalidad, imparcialidad e igualdad, para obtener información útil y confiable que permita identificar riesgos, debilidades y áreas de oportunidad, así como instrumentar medidas idóneas y oportunas, a efecto de garantizar el cumplimiento de objetivos, estrategias y prioridades del Plan Municipal de Desarrollo y de los programas que deriven de éste; y,

XI. Procedimiento administrativo: Las personas servidoras públicas que participen en la emisión de los actos administrativos, procedimientos y resoluciones que emita la administración pública municipal, deberán conducirse con legalidad e imparcialidad, garantizando la protección de los derechos humanos y las formalidades esenciales del debido proceso.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 9.- Se crea el Comité de Ética, como un cuerpo colegiado encargado de vigilar el cumplimiento del presente Código, el cual se conformará de la siguiente manera:

a) La persona titular de la Presidencia Municipal; quien presidirá el Comité;

b).- El Comité de Ética tendrá una Secretaría Técnica siendo el titular del área de Recursos Humanos, este cargo, o en su caso la Comisaría respectiva, en tratándose de organismos descentralizados.

Como Vocales:

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

c) Un representante de los regidores, designado por el Presidente del Comité de Ética;
d) La persona titular de la Contraloría Municipal;
e) La persona titular de los organismos descentralizados del Ayuntamiento; y,
f) La persona titular de la secretaría, dirección, jefatura o coordinación al cual esté adscrito el servidor público que se pretenda analizar su caso;

Los integrantes que formen parte del Comité, podrán designar a un suplente quien deberá ser servidor público cuyo nivel jerárquico no sea inferior a jefe de departamento.

En caso de empate el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

Tendrán derecho a voz y voto, todos los integrantes del Comité a excepción de la persona titular de la Secretaría Técnica y los invitados permanentes, quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Artículo 10.- Para que se lleve a cabo la sesión con validez, deberán estar presentes la mitad más uno de sus integrantes y entre ellos, se encuentre el presidente o su suplente.

Los acuerdos del Comité serán válidos cuando reciban el voto favorable de la mayoría de los integrantes presentes, en caso de empate, el presidente tendrá voto de calidad y podrán acordarse recesos para el mejor desahogo de los asuntos que conozcan.

Artículo 11.- El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

I. Promover la capacitación de todo servidor público, respecto al valor de la ética, con el objeto de originar el ejercicio transparente y equilibrado de sus funciones;
II. Establecer los mecanismos de difusión del valor de la ética en la administración pública, adicionales a los establecidos en este Código;
III. Establecer acuerdos y dar seguimiento a éstos;
IV. Aprobar el calendario de sesiones durante el año;
V. Proponer la revisión y actualización del presente Código;

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

VI. Emitir recomendación a los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la Administración pública municipal, respecto a la observancia del presente Código;
VII. Dar vista al Órgano de Interno Control, por violación a lo dispuesto por el presente Código, cuando sea procedente;
VIII. Otorgar reconocimientos a aquellos servidores públicos de la Administración pública municipal, cuando a juicio o por acuerdo del comité lo amerite, tomando como base el desempeño laboral y antigüedad en el servicio, así como la aportación de innovaciones en beneficio del municipio; y
IX. Tendrá facultad de emitir lineamientos y criterios específicos en casos especiales o emitir criterios de orientación para casos dudosos y controversiales.

Artículo 12.- El Comité deberá sesionar de manera ordinaria, al menos una vez cada seis meses.

La persona titular de la Secretaría Técnica convocará y señalará el día, hora y lugar de la sesión, la cual se llevará a cabo dentro de los primeros 15 días hábiles del trimestre que corresponda.

La convocatoria tendrá que realizarse por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la sesión.

Cuando existan casos urgentes o de atención extraordinaria, la persona titular de la Secretaría Técnica, podrá convocar con veinticuatro horas de anticipación a la fecha de celebración de la sesión extraordinaria cuantas veces sea necesario.

Artículo 13.- La Secretaría Técnica levantará un acta de los acuerdos tomados en sesión.

Artículo 14.- Será obligatorio para los titulares de las secretarías, dependencias y organismos descentralizados de la administración pública municipal y en general todo el personal que compone la plantilla de personal, dar a conocer al Comité de Ética; la violación cometida por cualquier servidor público del Ayuntamiento de los principios y valores rectores del servicio público.

CAPÍTULO VII
INCENTIVOS Y RECONOCIMIENTOS

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 15.- El desempeño de todo servidor público se ajustará a los principios, valores y reglas de integridad del presente Código y será valorada por el servicio prestado por éstos.

Artículo 16.- Tendrán la facultad de hacer propuestas de reconocimientos a servidores públicos:

I. La persona titular de la Presidencia Municipal;
II. Las y los regidores;
III. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
IV. Las y los secretarios, directores y coordinadores de Despacho;
V. La persona titular de la Contraloría Municipal;

Las propuestas de reconocimiento a servidores públicos se entregarán ante la Contraloría Municipal en funciones de Secretaria Técnica, quién dará el trámite para someterlo a consideración en la sesión siguiente del Comité.

Artículo 17.- Se realizará el reconocimiento público a las personas servidoras públicas que se hayan destacado en el cumplimiento de lo establecido en el presente Código, según los valores y conductas, que se consideren importantes y característicos de las actividades que realiza el área a la que se encuentre adscrito el servidor público destacado.

CAPÍTULO VIII
DE MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 18.- La secretaria técnica podrá realizar capacitaciones cada seis meses a todo el personal del ayuntamiento y organismos descentralizados y cada tres meses, podrá difundir con infografías y carteles, acciones para la difusión del contenido del presente código.

Artículo 19.- Al ingresar todo servidor público para ocupar su cargo, empleo o comisión, deberá suscribir la carta compromiso ante Recursos Humanos para desempeñarse conforme a los valores y conductas establecidas en el presente Código de Ética.

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Artículo 20.- El titular de cada dependencia o entidad, como responsable del desempeño de las personas servidoras públicas adscritas al área a su cargo, deberá establecer los canales de difusión del presente Código y la capacitación programada por la Secretaría Técnica para el conocimiento del mismo.

DR. FRANCISCO LEÓN Y VELEZ ARRIAGA
PRESIDENTE MUNICIPAL
DE MIACATLÁN, MORELOS
RÚBRICA.

Publicación 2024/12/25
Expidió H. Ayuntamiento Constitucional de Miacatlán, Morelos
Periódico Oficial 6381 Segunda Sección “Tierra y Libertad”